



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2023
SMCDMX /CAJ/UT-DP/748/2023
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Código: 103

**ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073723000482**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a esta Unidad de Transparencia, en la que se requirió:

1. ¿Cuántos “convenios interinstitucionales” ha celebrado este Sujeto Obligado, cualquiera que sea su naturaleza, desde el año 2018 al 15 de octubre de 2023?
2. Requiero una copia de cada uno de ellos.” (Sic).

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 2; 208; 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia Local) se informa que respecto de la pregunta 1 de su solicitud de información, los convenios interinstitucionales realizados del año 2018 al 15 de octubre de 2023 son un total de 91, haciendo la aclaración que en el año 2018 los convenios fueron realizados por el hoy extinto Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México.

Cabe señalar que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha de 13 de diciembre de 2018 salió publicado el Decreto por el que se crea la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en donde se disuelve el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México y se crea la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y en el artículo Vigésimo Primero Transitorio establece:

Decreto por el que se crea la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en donde se disuelve el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México

TRANSITORIO

1. **VIGÉSIMO PRIMERO.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno; por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la disolución y liquidación del Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, tratándose de las funciones asignados a dicho órgano descentralizado con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones se transfieran a la Secretaría de las Mujeres de manera ordenada; considerándose al efecto los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados al mismo. Las personas servidoras públicas que con motivo de lo dispuesto en el presente transitorio se re adscriban a la Secretaría de las Mujeres, serán respetados en sus derechos humanos, laborales y de seguridad social. **Las referencias hechas al Instituto de las Mujeres del Distrito Federal en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de las Mujeres**, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.



En relación a la pregunta 2, las fotocopias simples que solicita de los convenios, se informa que constan de 1214 fojas por ambos lados las cuales podrán estar disponibles para su entrega, previo pago respectivo de los derechos; lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local, que a la letra señala:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

Y con base en el artículo 215 de la Ley de Transparencia Local que a la letra dice: En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de derechos correspondiente.

Finalmente, hago de su conocimiento que el recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares que pueden interponer en caso de inconformidad, en contra de las respuestas emitidas a las solicitudes de información pública, o a la falta de ellas; el cual puede presentarse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia.

El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por los siguientes medios electrónicos recursoderevision@infocdmx.org.mx y utsemujeres2022@semujeres.cdmx.gob.mx o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta, lo anterior, en cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 233; 234 y 236 de la Ley de Transparencia Local.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES**

pgmg